

Señores

**CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN  
CÁMARA DE COMERCIO DE CALI**

E. S. D.

**ASUNTO:** PODER ESPECIAL  
**DEMANDANTE:** COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.  
**DEMANDADOS:** EDIFICIO SANTA MÓNICA CENTRAL – PH

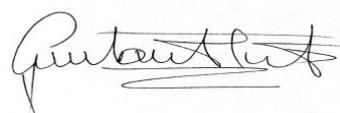
**MARISOL SILVA ARBELAEZ**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.866.988 de Bogotá, domiciliada en la ciudad de Bogotá, actuando en nombre y representación de **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.** (la “Convocante” o “Demandante”) identificada con el NIT. 860.037.013-6, sociedad comercial sometida a vigilancia y control de la Superintendencia Financiera de Colombia, con domicilio en Bogotá, D.C. y sucursal en la ciudad de Cali, tal como consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá y por la superintendencia que ejerce su vigilancia, por medio del presente escrito otorgo **PODER ESPECIAL**, amplio y suficiente al Dr. **GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**, mayor de edad, domiciliado y residente en Cali, identificado con la cédula de Ciudadanía No. 19.395.114 de Bogotá, abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico inscrito en el SIRNA [notificaciones@gha.com.co](mailto:notificaciones@gha.com.co), para que solicite la integración del Tribunal de Arbitramento ante el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Cali, y promueva la DEMANDA en contra del Edificio Santa Mónica Central Propiedad Horizontal, identificada con Nit 900280930-1, representada legalmente por la señora Sandra Patricia Niño Sánchez, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.104.140, o por quien haga sus veces al momento de la notificación, y con dirección electrónica: [admonsantamonica@administracionesgj.com](mailto:admonsantamonica@administracionesgj.com), a fin de que resuelva sobre las pretensiones declarativas y de condena relativas a la nulidad de la sanción de multa de \$7.746.720 indebidamente impuesta a la compañía aseguradora por presuntas infracciones al reglamento de propiedad horizontal supuestamente consumadas entre los meses de septiembre y octubre de 2023.

El apoderado queda específicamente facultado para modificar la cláusula compromisoria, designar al árbitro que conocerá del proceso, solicitar medidas cautelares, interponer recursos e incidentes, aportar, solicitar e intervenir en la práctica de pruebas dentro del proceso, intervenir en toda clase de audiencias y diligencias, recibir notificaciones, recibir, conciliar, transigir, desistir, sustituir el poder, presentar derechos de petición y cualquiera otra facultad inherente que sea necesaria para ejecutar todos los actos a que hubiere lugar para el cabal ejercicio de defensa de esta compañía aseguradora.

Atentamente,

Acepto:

**MARISOL SILVA ARBELAEZ**  
C. C. No. 51.866.988 de Bogotá



**GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**  
C.C. No 19.395.114 de Bogotá  
T.P. No. 39.116 del C.S. de la J.